



Resolución de Gerencia General Regional

N° 048 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 28 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 0163-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 28 de enero del 2025 emitido por el Gerente General Regional; OPINION LEGAL N° 117-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 0090-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 479-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras ;y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en concordancia al artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento que deben seguir las partes para efectos de resolver el contrato cuando la causal es el incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes. Así, el contrato quedará resuelto una vez que la parte que incumple recibe la comunicación notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 o la del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento. Por otro lado, para el caso de los contratos de ejecución de obra, el artículo 207 del Reglamento establece que "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible";

Que, en concordancia al numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento establece "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. **En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal**";

Que, en concordancia a la OPINION OSCE N°10-2024/DTN, sobre resolución de contrato, precisa: El procedimiento de resolución contractual es único, independientemente del objeto del contrato; así, para que la resolución contractual sea procedente debe cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento. Por otro lado, la indicación de la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra a la



que tiene el artículo 207 del Reglamento, si bien debe realizarse como consecuencia de la resolución del contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1547-2024-G.R.P/GGR, de fecha 27 de marzo del 2024, se resolvió en forma total el CONTRATO N° 050-2022-G.R.PASCO/GGR, el cual fue suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO VIAL VICCO;

Que, mediante INFORME N° 479-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de enero del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, SOLICITA la conformación del comité de constatación física e inventario de la obra "CREACION DE PISTAS, VEREDAS EN EL JR. LIMA CDRAS 06,07,08,09,10,11,12,13,14, JR, DANIEL CARRION CDRA 02, DISTRITO DE VICCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" mediante acto resolutivo, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

- Arq. Fredy Rolando TOLENTINO HUARANGA - PRIMER MIEMBRO.
- Ing. Leonel BENITES DIEGO – SEGUNDO MIEMBRO.

Que, mediante INFORME N° 0090-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, SOLICITA la conformación del comité de constatación física e inventario de la obra " CREACION DE PISTAS, VEREDAS EN EL JR. LIMA CDRAS 06,07,08,09,10,11,12,13,14, JR, DANIEL CARRION CDRA 02, DISTRITO DE VICCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria ley N° 27902, y demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR AL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS EN EL JR. LIMA CDRAS 06,07,08,09,10,11,12,13,14, JR, DANIEL CARRION CDRA 02, DISTRITO DE VICCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

- Arq. Fredy Rolando TOLENTINO HUARANGA - PRIMER MIEMBRO.
- Ing. Leonel BENITES DIEGO – SEGUNDO MIEMBRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité el cumplimiento con todo lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco y a los integrantes del comité, como corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

